

CIRCULAR 07/2020

Estimados patrocinadores y amigos todos:

Después de saludarles cordialmente, en cumplimiento a nuestro compromiso de mantenerlos informados respecto de disposiciones que pueden afectarles, hacemos referencia primeramente al informe presidencial del pasado domingo 5 de abril de 2020, y en el **que se esperaba** que de alguna forma la presidencia presentara algún tipo de incentivo fiscal ante la emergencia sanitaria por la que se está atravesando en nuestro país. Informe; que en lo absoluto careció, a nuestro juicio de incentivos que puedan dar un respiro a los contribuyentes, ni prorrogas, ni facilidades en cuanto al cumplimiento y entero de impuestos y obligaciones fiscales. Eso sí, un vacío agradecimiento a los empresarios por mantener los empleos.

Esto es relevante, en virtud de que derivado de las publicaciones de Acuerdos en el DOF del 30 y 31 de marzo y, 6 y 8 de abril de 2020, sabemos que las autoridades sanitarias en coordinación con otras autoridades entre ellas la Secretaria de Trabajo y Previsión Social; han dado inicio a inspecciones con el objetivo de verificar que las empresas y centros de trabajo considerados como NO ESENCIALES estén cumpliendo con la SUSPENSIÓN DE LABORES, y aquellas consideradas como ESENCIALES (se adjunta), estén cumpliendo con las medidas previstas para la seguridad de los empleados, y en defecto; están **procediendo a clausurar y sancionar hasta** por el equivalente a 500 SMG (*en UMAS \$43,440 pesos*) por el incumplimiento, y más allá de la clausura y sanción administrativa, pudiera fincarse **RESPONSABILIDAD PENAL**, si del incumplimiento se deriva o genera un riesgo sanitario.

Si bien es cierto, las medidas coercitivas y sancionadoras pudieran ser violatorias de derecho, el objetivo de este comunicado “NO es el vender un pleito” como siempre lo hemos mencionado, sino el informarles y coadyuvar de la mejor manera, al final no debemos olvidar que el bien máspreciado es la vida, y por ende la salud.

Por lo anterior, es imperante el atender las instrucciones de la Secretaria de Salud y la Secretaria de Trabajo.

Como siempre, nos reiteramos a sus apreciables ordenes y adjuntamos a la presente la descripción de actividades esenciales de conformidad con las diversas publicaciones oficiales.

A t e n t a m e n t e .

CT Y ASOCIADOS, S.C.

ADJUNTO A LA CIRCULAR 7/2020

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I.- ...

II.- solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

- a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, ...(rama médica, farmacéutica, la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;
- b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; ..., así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
- c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;
- d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y
- e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

- a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;
- b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
- e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;